

RESOLUCIÓN CNEE-298-2025

Guatemala, 22 de septiembre de 2025

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte y, el artículo 49 del referido cuerpo normativo, estipula el proceso de evaluación de dicha solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 2, 4, 5, 6 y 7, complementa y desarrolla los mismos, así como norma el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los Accesos a la Capacidad de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que mediante la providencia GJ-Provi2025-376, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: «**Planta Innova Gas Natural**». Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio, se acompañó la siguiente documentación ambiental: **a.** Resolución Ambiental No. 03046-2025/DIGARN/MENG/abc emitida el 21 de mayo de 2025, por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, en categoría «B1», del proyecto aludido; y **b.** Licencia ambiental No. 4293-2025/DIGARN con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución ambiental aludida. Los alcances y efectos de dicha resolución son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la LGE, el RLGE y las NTAUCT, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- quienes, al evacuar las audiencias conferidas, manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por Innova Energy, Sociedad Anónima. Asimismo, se solicitó opinión a Distribuidora de Electricidad de



Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA- quien, al evacuar la audiencia conferida, se pronunció respecto a la solicitud presentada.

CONSIDERANDO:

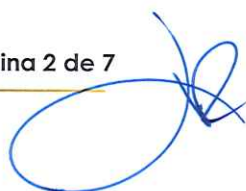
Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución, por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Innova Energy, Sociedad Anónima y se autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto referido.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

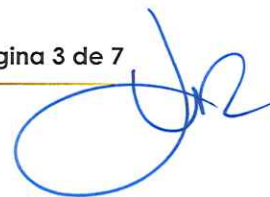
- I. Aprobar la solicitud presentada por **Innova Energy, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: **«Planta Innova Gas Natural»**, el cual se encuentra ubicado en el municipio de La Libertad, departamento de Petén, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado -SNI- será en la Barra de 13.8 kV de la Subestación Ocultún 2, propiedad de la entidad Amper, Sociedad Anónima. El proyecto consiste en la instalación de:
 - a. Una (1) central de generación mediante motores reciprocantes cuyo combustible principal es gas natural y que incluye, entre otros elementos, los siguientes:
 - i. Cinco (5) generadores, cada uno con capacidad nominal de 9.9 MVA y tensión de generación de 13.8 kV.
 - ii. Cinco (5) campos equipados en 13.8 kV, para la conexión de los generadores.
 - iii. Un (1) Campo de 13.8 kV para la conexión del transformador de servicios auxiliares.
 - iv. Un (1) transformador para servicios auxiliares de 2,500 kVA, 13.8/0.48 kV. Los servicios auxiliares de la central tendrán un consumo máximo de 2.43 MW.
 - b. En función de los estudios eléctricos y la documentación ambiental presentada, en particular, la Resolución Ambiental No. 03046-2025/DIGARN/MENG/abc, el valor de potencia máximo que puede ser inyectado en el punto de conexión,



de forma conjunta por las unidades de generación autorizadas por medio de la presente resolución, no podrá superar los 40 MW. Sin embargo, de manera inicial y en tanto en el área de influencia del proyecto se mantengan las condiciones evaluadas dentro de los estudios eléctricos, la potencia a inyectar quedará limitada, conforme la opinión del Administrador del Mercado Mayorista, a los valores indicados en la tabla que se incorpora a continuación, sujeta a lo dispuesto en el numeral romano IV. de la presente resolución.

Escenario (estacionalidad, demanda)	Máxima Inyección de generación del proyecto en el punto de conexión al SNI
ÉPOCA LLUVIOSA, DEMANDA MÁXIMA	29 MW
ÉPOCA LLUVIOSA, DEMANDA MEDIA	29 MW
ÉPOCA LLUVIOSA, DEMANDA MÍNIMA	33 MW
ÉPOCA SECA, DEMANDA MÁXIMA	33 MW
ÉPOCA SECA, DEMANDA MEDIA	38 MW
ÉPOCA SECA, DEMANDA MÍNIMA	38 MW

- II. Innova Energy, Sociedad Anónima, a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa y, cualquier otra disposición relacionada.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto denominado: «Planta Innova Gas Natural» y a su costa deberá:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, incluyendo el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Realizar el estudio de coordinación de protecciones correspondiente, conforme los criterios establecidos en la Norma de Coordinación



Operativa No. 4. Asimismo, se deberán instalar los equipos y realizar los ajustes correspondientes que resulten de dicho estudio.

- iv. Contar con Unidad Terminal Remota -RTU por sus siglas en inglés-.
- v. En la subestación Ocultún 2, propiedad de Amper, Sociedad Anónima, y en el proyecto «Planta Innova Gas Natural», se deberán realizar las inversiones correspondientes para contar con equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (relés, interruptores de potencia), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente los generadores y equipos asociados al proyecto, conforme lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa número 4 -NCO-4-.
- vi. Contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado, el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del del transportista propietario de la subestación a la que se conectará el proyecto, y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión.
- vii. Implementar o actualizar los esquemas de control suplementario (ECS) en el área de influencia del proyecto y el establecido en los estudios eléctricos presentados, para una operación segura del SNI, de conformidad con la Norma de Coordinación Operativa Número 4, en coordinación con el Administrador del Mercado Mayorista, según la inclusión de nueva demanda o generación en el área de influencia y cambios en la topología del Sistema de Transmisión. Entre dichos esquemas, se ha identificado, al menos, un Esquema de Desconexión Automática de Generación (EDAG) por Oscilaciones de Potencia que desconecte las unidades generadoras del proyecto «Planta Innova Gas Natural», ante la detección de oscilaciones de potencia pobremente amortiguadas en la banda de [0.1 Hz - frecuencia natural de oscilación de la central]. Este esquema actuaría si las oscilaciones no logran amortiguarse con la acción de los Estabilizadores de Sistemas de Potencia, conforme los requerimientos y especificaciones que el Administrador del Mercado Mayorista le notifique.
- viii. Las unidades generadoras deberán contar con un gobernador que le permita participar efectivamente en la regulación primaria de frecuencia. La central debe operar manteniendo el margen del 3% de la potencia instantánea para prestar la Reserva Rodante Regulante. El



gobernador debe de quedar ajustado en modo automático controlando la frecuencia con un estatismo (Droop) del 3% y una banda muerta de ± 0.05 Hz o un valor determinado por el Administrador del Mercado Mayorista.

- ix. Las unidades generadoras deberán contar con sistema de excitación con regulador automático de voltaje (AVR por sus siglas en inglés) que le permita participar efectivamente en la regulación de voltaje. El regulador debe de quedar ajustado para control de tensión por consigna de tensión y no a factor de potencia constante, y debe permitir que las unidades generadoras operen libremente de modo automático dentro de los límites establecidos en su curva de capacidad (o capacidad) entregando o absorbiendo potencia reactiva hasta un factor de potencia de 0.95 en su punto de conexión con el SNI, así como también en control manual.
- x. Contar con Estabilizadores de Sistemas de Potencia (PSS por sus siglas en inglés) en cada una de las unidades generadoras de la central. Los PSS deberán ser sintonizados adecuadamente para amortiguar los modos de oscilación observados en los estudios eléctricos presentados según las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, y deberán cumplir con los requerimientos indicados por el Administrador del Mercado Mayorista, conforme al marco regulatorio.
- xi. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto aprobado mediante la presente resolución, conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión -NTC- contenida en la Resolución CNEE-70-2023.
- xii. Efectuar la instalación de los equipos que especifique el Administrador del Mercado Mayorista para la operación en tiempo real, conforme lo establecido en el artículo 64 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista -RAMM-.
- xiii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las nuevas instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.



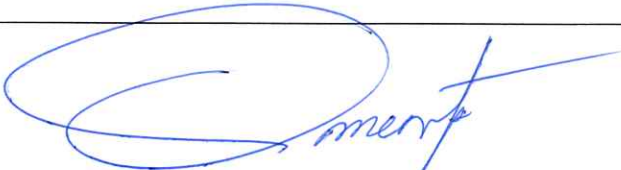
- III. El Administrador del Mercado Mayorista, bajo su responsabilidad y a solicitud de Innova Energy, Sociedad Anónima, podrá otorgar un plazo, posterior a la conexión del proyecto, para implementar las inversiones indicadas en el numeral romano II, literal b, inciso x de la presente resolución, siempre que dicha entidad cumpla con las medidas y condiciones de operación que le indique el referido ente operador en su función de garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica.
- IV. Innova Energy, Sociedad Anónima debe operar las instalaciones del proyecto atendiendo la coordinación realizada por el Administrador del Mercado Mayorista y las órdenes de despacho que le emita, de manera que es responsabilidad del Administrador del Mercado Mayorista definir la máxima potencia a inyectar por el referido proyecto con el objeto que este no ocasione sobrecargas en los elementos del Sistema de Transmisión o tensiones por fuera de las tolerancias establecidas en las Normas Técnicas del área de influencia del proyecto y que no se comprometa la seguridad operativa del Sistema Nacional Interconectado. Lo anterior, sujeto a que se puedan llevar a cabo las inversiones adicionales relacionadas con la compensación reactiva en las subestaciones del área de influencia del proyecto que permitan la inyección de la totalidad de la potencia del proyecto, de conformidad con el artículo 65 de la Ley General de Electricidad, en función de los valores que el Administrador del Mercado Mayorista defina.
- V. La coordinación de la operación de las instalaciones del sistema de transmisión existente, que se encuentran ubicadas dentro del área de influencia del proyecto, y las que están contenidas en la autorización emitida por medio de la presente resolución, debe ser atendida de conformidad con las instrucciones del Administrador del Mercado Mayorista y a través de las cuales se garantiza la seguridad del SNI, de conformidad con lo establecido en la regulación vigente.
- VI. De acuerdo con las Bases de la Licitación Abierta PEG-4-2022, el proyecto deberá disponer del espacio necesario para incorporar transformación en la subestación, con el fin de conectar, de manera segura y conforme la normativa vigente, los consumos de las distribuidoras.
- VII. Innova Energy, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- VIII. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado «Planta Innova Gas Natural», son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. En ese sentido, su cumplimiento y actualización corresponden



Únicamente a la entidad Innova Energy, Sociedad Anónima, quien también asume la responsabilidad de mantener vigente dicha resolución y la licencia ambiental respectiva durante todo el período de vigencia de la presente resolución, incluidas sus posibles modificaciones.

- IX.** La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Innova Energy, Sociedad Anónima, la CNEE podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- X.** La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2027; es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Innova Energy, Sociedad Anónima conforme a lo establecido en el artículo 13 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, deberá realizar una nueva solicitud o actualización de Acceso a la Capacidad de Transporte presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que consideren e incluyan todas aquellas ampliaciones y/o incorporaciones que contaren con autorización de la Comisión a la fecha de presentación de la nueva solicitud o actualización respectiva, pudiendo la Comisión requerir al solicitante la adecuación de éstos, inclusive en función de las eventuales autorizaciones durante el proceso de evaluación de la misma, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniero Claudia Marcela Peláez Petz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Arauz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General




Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 12 minutos del día 25 de
septiembre de 2025, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre,**
nivel menos 2, ciudad de Guatemala, NOTIFIQUÉ la Resolución
CNEE-298-2025 de fecha **22 de septiembre de 2025**, dictada por
la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **INSTITUTO**
NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-, EN SU CALIDAD DE
PROPIETARIO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE
ENERGÍA ELÉCTRICA -ETCEE-, por medio de cédula de notificación
que entrego a Ara de Paz, quien de
enterado:

SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. _____

Notificador

CNEE Comisión Nacional
de Energía Eléctrica
Guatemala

Pedro Loaiza
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5118

Exp. GTM-25-93

WV

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 39 minutos del día 25 de
septiembre de 2025, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio
Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, ciudad
de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-298-2025** de fecha
22 de septiembre de 2025, dictada por la COMISIÓN NACIONAL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE
ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA -DEORSA-**, por medio de cédula
de _____ notificación que entrego a
_____ Elisa Mejía, quien de enterado:

SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. _____

Notificador

CNEE Comisión Nacional
de Energía Eléctrica
Guatemala

Pedro Loaiza

Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5118

Exp. GTM-25-93

WV



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

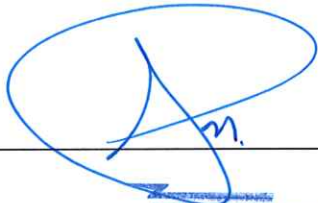
Siendo las 12 horas con 13 minutos del día 25 de
septiembre de 2025, en **Ave. Hincapié 18-49 zona 13, ciudad de
Guatemala (2427-3300 / 5318-0291)**, NOTIFIQUÉ la Resolución
CNEE-298-2025 de fecha **22 de septiembre de 2025**, dictada por
la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **INNOVA
ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de cédula de
notificación que entrego a
Berly Castillo, quien de enterado:

SI (___) – NO (x) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. _____

Notificador

Pedro Loaiza
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5118

Exp. GTM-25-93

WV

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 34 minutos del día 25 de
septiembre de 2025, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel,**
ciudad de Guatemala, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-298-2025**
de fecha **22 de septiembre de 2025**, dictada por la COMISIÓN
NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **ADMINISTRADOR DEL**
MERCADO MAYORISTA -AMM-, por medio de cédula de
notificación que entrego a
Andrea Merlos, quien de enterado:

SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. _____

Notificador

CNEE Comisión Nacional
de Energía Eléctrica
Guatemala

Pedro Loaiza
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5118

Exp. GTM-25-93

WV